

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LILLO

Transcurrido el plazo de exposición al público del Reglamento del Régimen Interno de la utilización del Punto Limpio de este Ayuntamiento, acordado en sesión del pasado día 11 de noviembre de 2011, y cuya aprobación inicial fue objeto de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de 24 de noviembre de 2011, sin que se hayan presentado alegaciones, en el anexo adjunto se hace público el texto íntegro del mismo:

ANEXO

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA UTILIZACION DEL PUNTO LIMPIO EN EL MUNICIPIO DE LILLO

La recuperación y la posterior reutilización y reciclaje se han convertido en la opción prioritaria para la gestión de los residuos urbanos (RU), de acuerdo con las directrices marcadas por la Unión Europea en materia de residuos.

La nueva Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, establece para todos los Estados miembros medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención o la reducción de los impactos adversos de la generación y gestión de los residuos.

Los principios plasmados en la nueva Directiva de Residuos y en la política europea sobre la materia, así como en la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en la Ley 11 de 1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, vigente con rango reglamentario, en lo que no se opongan a aquella Ley, y en la normativa que las desarrollan, se recogen dentro del Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019, que tiene como fin planificar la gestión de los residuos sólidos urbanos y potenciar la gestión ambiental de las Corporaciones Locales como instrumentos para la protección y mejora del medio ambiente.

Finalmente, dentro del marco normativo aplicable, el presente Reglamento tiene como finalidad garantizar el adecuado funcionamiento del Punto Limpio en el ámbito del municipio de Lillo.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ambito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones y características de la recepción y acopio de los residuos urbanos generales en los domicilios particulares y pequeños comercios y que no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública, de acuerdo a la normativa vigente y a las ordenanzas municipales de limpieza pública.

Los usuarios de este Punto Limpio deberán figurar en el padrón municipal de habitantes así como estar al corriente de pago de la correspondiente tasa por recogida de basuras y para hacer uso de las instalaciones podrá ser reclamada su identificación.

La titularidad y competencia del Punto Limpio es municipal, quien podrá gestionarlo directa o indirectamente.

Artículo 2.- Definición.

Punto limpio: Instalación diseñada para potenciar la recepción y la selección de las diversas fracciones inorgánicas, presentes en los residuos sólidos urbanos, especialmente los voluminosos y especiales, con la finalidad de separarlos y valorizarlos.

Es un recinto de recogida selectiva y residuos específicos, cerrado, vallado y equipado con contenedores de distintos tipos de residuos.

Artículo 3.- Objetivos del Punto Limpio.

El Punto Limpio tiene como objetivo fundamental el servir a todos los ciudadanos como lugar de aportación voluntaria para la recogida selectiva de los residuos urbanos, debiendo los usuarios separar los diferentes materiales valorizables contenidos en los mismos. Posteriormente, estos residuos se transportan a centros de gestión, para su reutilización, reciclado, valorización o eliminación.

El Punto Limpio, es por tanto, un lugar donde los ciudadanos participan activamente en la gestión de los residuos urbanos y donde pueden recibir información sobre detalles de esta gestión.

La gestión de los residuos en el Punto Limpio deberá presentar los siguientes objetivos:

1.- Separar los materiales contenidos en los residuos urbanos, especialmente los peligrosos, cuya eliminación conjunta con el resto de los residuos representan un riesgo y contribuyen a la contaminación del medio ambiente.

2.- Evitar el vertido incontrolado de los residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basura.

3.- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de valorización, consiguiendo un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

4.- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el objetivo de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

TÍTULO II.- IDENTIFICACION DE RESIDUOS Y GESTION

Artículo 4.- Información general.

El buen funcionamiento del Punto Limpio exige que los usuarios aporten los residuos previamente seleccionados y acondicionados de acuerdo con lo establecido en los criterios de admisión.

Para la divulgación de las funciones y el uso correcto de las instalaciones se facilitará a los usuarios la información suficiente.

Artículo 5.- Tipología de residuos.

En las instalaciones del Punto Limpio, sólo se admitirán los residuos urbanos generados en los domicilios particulares.

Con carácter general, en las instalaciones del Punto Limpio se admitirán los siguientes residuos:

No peligrosos:

Papel y cartón.

Vidrio.

Ropa, tejidos y calzado usado.

Envases ligeros (plástico, latas y brick, etcétera).

Aceites y grasas comestibles.

Aparatos eléctricos y electrónicos.

Maderas (sin materias peligrosas).

Metales.

Plásticos.

Enseres y muebles voluminosos.

Escombros y restos de obras.

Jardinería y resto de pequeñas podas.

Peligrosos:

Pinturas, barnices y disolventes.

Productos fotoquímicos (radiografías, películas y papel fotográfico, etcétera).

Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.

Aerosoles y otros equipos de origen doméstico o asimilado que contengan clorofluorocarbonos.

Aceites y grasas minerales.

Cartuchos de tinta de impresoras y toner. Baterías de automóvil.

Pilas (botón, alcalinas, salinas).

Otros residuos, previamente autorizados. No admisibles:

Residuos urbanos orgánicos.

Animales muertos y desperdicios de origen animal.

Residuos agrícolas o ganaderos.

Vehículos de cualquier tipo y características y sus piezas, salvo baterías.

Residuos procedentes de la limpieza viaria.

Residuos peligrosos que sean entregados en envases en mal estado.

Materiales radioactivos.

Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a los urbanos.

Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.

Materiales explosivos o inflamables.

Residuos infecciosos.

Recipientes voluminosos que hayan contenido materiales tóxicos o peligrosos.

Residuos sin segregar.

Residuos sin identificar.

Residuos tóxicos y peligrosos que no sean específicamente señalados en las listas anteriores y cualquier otro que sea añadido al mismo por la autoridad medioambiental.

Artículo 6.- Residuos y cantidades admisibles.

En las instalaciones del Punto Limpio, los residuos y cantidades máximas admisibles por usuario al mes serán las siguientes:

Tipo de residuos	Cantidad Amisible	OBSERVACIONES
Papel y cartón	10 Kg.	
Vidrio	50 unidades	Envases y vidrio plano
Ropa y calzado usado	10 Kg.	
Envases ligeros (plástico, latas, brick)	10 Kg.	
Pinturas, barnices y disolventes	5 litros	Incluye envases con restos de estos residuos
Productos fotoquímicos	3 unidades	Radiografías, películas y papel fotográfico
Tubos fluorescentes	5 unidades	Otros residuos que contienen mercurio
Aerosoles	10 unidades	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.
Aceites y grasas vegetales	25 litros	Residuos usados de origen doméstico
Aceites y grasas minerales	5 litros	Procedentes de automóviles
Cartuchos tinta impresoras y toner	3 unidades	
Baterías de automóvil	1 unidad	
Pilas (botón, alcalinas, salinas)	25 unidades	
Aparatos eléctricos y electrónicos	2 unidades	
Maderas	60 Kg.	Embalajes y carpintería
Metales	50 Kg.	Chatarra, tubos, etc. de acero, aluminio u otros
Enseres y muebles voluminosos	2 unidades	Muebles, colchones, somieres, cajas, puertas, marcos, etc.
Escombros y restos de obra	3.000 Kg.	Pequeñas obras domiciliarias
Jardinería y resto de pequeñas podas	2 m3	De hogares particulares y similares

No obstante, cuando se compruebe que un usuario deposita con elevada frecuencia residuos en cantidades que puedan presuponer que proceden de un origen no autorizado, se podrán limitar las cantidades aportadas por éste.

TÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO

Artículo 7.- Equipamiento del Punto Limpio.

La instalación del Punto Limpio estará provista del siguiente equipamiento:

Contenedores: Destinados al depósito de los distintos residuos, de diferentes características y capacidades y número dependiente del tipo de instalación de la que se trate. Los contenedores destinados al depósito de residuos peligrosos deberán garantizar las condiciones adecuadas de seguridad e higiene para su recogida y almacenamiento temporal, de conformidad con la legislación vigente.

Señalización vertical: Consistente en carteles informativos cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización por el usuario. Ésta señalización se colocará tanto en

la parte interior como exterior de las instalaciones dependiendo de su función concreta y estará compuesta por:

a) Carteles de acceso a las instalaciones, situados en la vía pública y cuya función es indicar el recorrido a seguir por el usuario para llegar al Punto Limpio.

b) Cartel informativo del horario de la instalación con los pictogramas de los residuos que se admiten en las instalaciones. Se situará a la entrada de la misma por la parte exterior del vallado.

c) Cartel informativo con la relación de los residuos admisibles y las cantidades de cada uno de ellos. El cartel se situará en lugar visible a la entrada de las instalaciones junto al punto de información y vigilancia.

d) Carteles de información del uso y empleo de los contenedores situados junto a cada uno de ellos.

Artículo 8.- Horario de las instalaciones y gratuidad.

Las instalaciones tendrán un horario de apertura y cierre que facilite el acceso de los usuarios al mismo. El horario mínimo de apertura de las instalaciones del Punto Limpio será de 15 horas semanales.

Artículo 9.- Del personal.

El Punto Limpio contará con una dotación de personal suficiente, debidamente formado, que realizará las siguientes funciones:

- Informativas: Informará directamente al usuario en cuanto al correcto uso de las instalaciones, así como cualquier duda que pueda surgir al respecto.

- Vigilancia y control: Durante el horario de apertura de las instalaciones, éstas permanecerán controladas.

Artículo 10.- Funcionamiento del Punto Limpio y uso de las instalaciones.

En el funcionamiento de las instalaciones del Punto Limpio se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Los usuarios pueden acceder al Punto Limpio tanto a pie como con vehículo particular, que no podrá exceder de los 3.500 kg. de tara ni los remolques de más de 500 kg.

b) Los usuarios deberán facilitar la información requerida por el operario para realizar el control del depósito de los residuos.

c) El operario encargado del funcionamiento del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos.

Tras el correspondiente control de entrada, el operario informará al usuario sobre la ubicación de los contenedores y la forma de depositar los residuos, vigilando la correcta actuación del usuario.

d) Los usuarios deberán entregar los residuos previamente separados y depositarlos en los contenedores específicos habilitados a tal fin. Antes del depósito de los residuos el operario comprobará las cantidades entregadas.

En caso de saturación de los contenedores, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los mismos.

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones se prohíbe:

a) La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos.

b) Depositar cualquier otro tipo de residuos admisibles, que no se encuentren recogidos en el presente Reglamento.

c) Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

d) Abandonar residuos de cualquier tipo, tanto en la puerta de acceso como en las inmediaciones del Punto Limpio.

Artículo 11.- Características de los residuos.

1. Residuos admisibles: aquellos que aparecen en el listado de residuos admisibles recogido en el artículo 6, del presente Reglamento, en las cantidades descritas para cada uno de ellos, por usuario al mes.

La relación de residuos admisibles se podrá modificar, previa solicitud debidamente justificada, o en función de futuras mejoras tecnológicas o científicas que posibiliten la recogida selectiva de otros residuos en estas instalaciones.

2. Residuos no admisibles: aquellos que aparecen en el listado de residuos no admisibles recogido en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Formas de presentación de los residuos.

Para la admisión de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo con las siguientes normas de presentación:

Cartón. Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de estos residuos.

Papel. Se deberá presentar en bolsa o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.

Envases de vidrio y cristales planos. Los residuos de vidrio deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad, para las personas encargadas en la manipulación de estos residuos.

Pilas. Se deberán separar según las características de éstas, botón, salinas o alcalinas.

Aceites y grasas vegetales. Deberán ser vertidos por los usuarios del servicio en los depósitos de succión habilitados a tal fin.

Baterías de automóviles. Deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

Poda y restos vegetales. En la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.

Pinturas. Se presentarán en botes cerrados evitando su derrame. Estando prohibida la mezcla de sustancias.

Artículo 13.- Almacenamiento de los residuos.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones del Punto Limpio se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores.

Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico.

Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera de los Puntos Limpios.

Artículo 14.- Destino de los residuos.

El destino de los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, quien deberá gestionarlos atendiendo a las siguientes condiciones:

1.- Los residuos se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, valorización o eliminación, actuando según el marco legal vigente.

2.- El gestor del Punto Limpio estará en posesión de los correspondientes contratos y documentos de aceptación con aquellos gestores a quienes entregue los residuos.

Artículo 15.- Documentación obrante en los Puntos Limpios.

1. En las instalaciones del Punto Limpio estará disponible una copia del presente Reglamento, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

2. El Punto Limpio dispondrá de un registro de incidencias e información interna recogida diariamente, permaneciendo en las mismas un mínimo de un año y en posesión del gestor el tiempo que dure la ejecución del contrato, quedando en todo momento a disposición de la Administración competente para la inspección de los residuos, a fin de realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma y recogida de muestras que resulten necesarios a fin de determinar las presuntas infracciones, facilitando, asimismo, cualquier información que se le requiera.

3. El registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:

Número de visitas diarias (entradas y salidas).

Identificación completa del usuario: nombre y apellidos, recogiendo su número de DNI.

Tipo de residuos aportados por visita.

Cantidad de cada tipo de residuos aportados.

Incidencias.

Control de salida de residuos:

Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo.
Cantidad de cada entrega: peso o número de salida.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16.- Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente Artículo.

En lo no previsto en el mismos, regirá el título XI de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y el artículo 46 de la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como los demás que resulten aplicables.

2. Serán infracciones muy graves:

a) El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 5, de este Reglamento, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan total consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.

b) El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

3. Serán infracciones graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves), cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.

4. Serán infracciones leves:

a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentran establecidos en el presente Reglamento.

b) Depositar mezclados de los diferentes residuos.

c) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.

d) Depositar residuos fuera del contenedor específico.

e) Cualquier infracción de lo establecido en este Reglamento o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 17.- Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como la normativa dictada en desarrollo de las mismas.

Igualmente serán aplicables las previsiones del título XI, de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a las cuantías y graduaciones de las multas, y ello sin perjuicio de previsión legal distinta.

2. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o, en su caso, proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y todo ello conforme a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el apartado anterior y en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Lillo 3 de enero de 2012.-El Alcalde, Julián Sánchez Casas.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida de escombros y restos de obras domiciliarias de este Ayuntamiento para 2012, acordada en sesión del pasado día 11 de noviembre de 2011, y cuya aprobación inicial fue objeto de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de 24 de noviembre de 2011, sin que se hayan presentado alegaciones, en el anexo adjunto se hace público el texto íntegro de la misma:

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA RECOGIDA ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRAS DOMICILIARIAS

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la ordenación de la Tasa Municipal por la prestación del servicio de recepción, depósito, eliminación y/o tratamiento de escombros, restos de obras y similares, resultantes de pequeñas obras domiciliarias.

Artículo 2.- Fundamento y naturaleza.

La presente Tasa se establece en base a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el Reglamento Interno de Utilización del Punto Limpio, así como por lo dispuesto en los artículos 20 a 27 y artículo 57 del citado Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, todas aquellas personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se generen los escombros, restos de obras y similares a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, en los términos regulados en esta Ordenanza, del servicio de recepción y depósito, de escombros, restos de obras y similares en el Punto Limpio situado en Lillo procedentes de pequeñas obras domiciliarias, para su posterior transporte a un centro de gestión autorizado, para su reutilización, reciclado, valorización o eliminación.

A estos efectos, se entienden por escombros, restos de obras y similares, aquellos contemplados en el Reglamento Interno de Utilización del Punto Limpio de este Ayuntamiento autorizados a su utilización con un peso igual o inferior a 3.000 kg. y en todo caso, aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones, reparaciones o reformas domiciliarias de escasa entidad, que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares, sujetos a la concesión de licencia municipal de obra menor.

Artículo 5.- Cuantía.

Los sujetos pasivos que utilicen el servicio del Punto Limpio para el depósito de escombros y restos de obra abonarán, en el momento de concesión de la licencia urbanística de obras por el Ayuntamiento de Lillo y en concepto de tasa la cantidad de:

Por cada Tonelada métrica vertida o metro cúbico de escombros, restos de obra y asimilables a los mismos, 27,00 euros. (Estas tarifas se incrementarán anualmente en relación con la subida del índice de precios al consumo).

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, y en todo caso, en el momento de concesión de la licencia urbanística de obra menor.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1.- Las cuantías exigibles, con arreglo al artículo 4, se liquidarán en el momento de concesión de la licencia urbanística de obras. Para ello, el solicitante de la licencia de obra menor, tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación de la cantidad, en toneladas y metros cúbicos, previsible de generación de escombros y restos de obras (nunca superior a 3.000 kg.), indicando los distintos tipos de materiales que se encuentran en los residuos. Esta previsión será verificada en el propio trámite de licencia por los servicios técnicos municipales.

En el caso de generación en cuantía superior a la indicada se requerirá al solicitante para que proceda a su eliminación a través de Gestor de residuos de construcción y demolición autorizado.

2.- En la concesión de la licencia de obra menor por el Ayuntamiento, se indicará que el lugar de entrega de los residuos sea el Punto Limpio y a tal fin en el momento de su depósito se le

proporcionará la correspondiente justificación documental de haber sido correctamente gestionados los residuos, que deberá ser aportada en el plazo de 15 días máximo de la finalización de las obras, que será adjuntado al expediente de tramitación de licencia, dándose éste por concluido.

Artículo 8.- Obligaciones.

1.- Los residuos objeto de la presente Ordenanza se depositarán en el Punto Limpio durante el horario que al efecto se señale, siendo obligación del sujeto pasivo trasladar los escombros, restos de obras y similares generados hasta el mismo.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo al presente artículo se aplicará lo establecido en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Lillo 3 de enero de 2012.-El Alcalde, Julián Sánchez Casas.

N.º I.- 303